I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

681 *LEY 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre.*

JUAN CARLOS I,

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

Artículo único.

Se añade un nuevo artículo 11 bis a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, del siguiente tenor:

Artículo 11 bis. Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán imprescriptibles. No obstante, los efectos económicos de los derechos reconocidos estarán sujetos a las distintas normas de prescripción del Ordenamiento Jurídico.

DISPOSICION ADICIONAL

Los interesados podrán solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía incluso cuando haya habido resolución judicial que declare la inadmisión del proceso por prescripción de la acción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 9 de enero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

682 *REAL DECRETO 3302/1983, de 23 de noviembre, sobre valoración definitiva y modificación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo.*

Por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de trabajo.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de modificar determinados medios personales relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre.

Art. 2.° En consecuencia, queda modificada la relación de personal traspasado a la Comunidad Autónoma de Andalucía según figura en la relación adjunta al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada.

Art. 3.° Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.° El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de noviembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para la Comunidad Autónoma de Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y modificación de los medios que fueron traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y modificación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias previstas en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se modifican.*

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.—No existe modificación de los mismos.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se modifican los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados, en los términos que figuran en la relación adjunta número 2.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 363.126 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

	Miles de pesetas de 1982
a) Costos brutos.	
Gastos de personal	317.147
Gastos de funcionamiento	44.168
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.811
Total	363.126
b) A deducir.	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos.	—
Total	363.126

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la adaptación de medios.*

La adaptación de los medios personales a los que se hace referencia en este acuerdo tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

RELACION NUMERO 2

Modificación de medios personales transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de trabajo

Queda modificada la relación número 2, adjunta al Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, en el sentido de excluir de la relación nominal de funcionarios correspondiente a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Málaga a:

Don Alberto Chacón Hurtado de Rojas, número de Registro de Personal T08PG11A3673, en situación administrativa de activo y con retribución básica de 718.000 pesetas y complementaria de 248.232, en 1982.

RELACION Nº 3

3.1. VALORACION DEFINITIVA DE COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE R.LABORALES QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1.982. (EN MILES DE PESETAS)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES (1)		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.02.11 2	1.223	--	7.521	--		8.744
11.02.114	1.966	258	12.306	839		15.369
11.02,115	910	249	5.491	789		7.439
11.02.116	77	--	140	--		217
11.06.112	8.147	3.098	52.198	20.511		83.954
11.06.113	183	542	797	2.811		4.333
11.06.114	2.616	1.637	16.510	10.395		31.158
11.06.115	1.012	716	6.147	4.015		11.890
11.06.116	1.015	625	6.163	3.386		11.189
11.06.181	5.319	1.326	33.781	16.728		57.154
19.01.122	8.220	2.686	52.695	17.650		81.251
19.01.161	--	--	3.238	-		3.238
19.01.181	--	--	1.211	-		1.211
SUBTOTAL SECCION 11	22.468	8.451	141.054	59.474		231.447
SUBTOTAL SECCION 19	8.220	2.686	57.144	17.650		85.700
TOTAL CAPITULO I	30.688	11.137	198.198	77.124		317.147
19.01.211	1.235	776	4.223	990		7.223
19.01.222	1.657	1.028	13.561	3.189		19.427
19.01.232	721	448	1.398	328		2.895
19.01.235	903	561	4.593	1.077		7.134
19.01.241.1	1.109	687	793	186		2.776
ARTICULO 25	1.303	808	266	62		2.439
19.01.271	611	378	1.037	243		2.270
TOTAL CAPITULO II	7.539	4.686	25.874	6.069		44.168
19.01.611	--	--	--	--	1.493	1.493
19.01.612	--	--	--	--	318	318
TOTAL CAPITULO VI					1.811	1.811
TOTAL COSTES	38.227	15.823	224.072	83.193	1.811	363.126
RECURSOS	--	--	--	--	--	--
CARGA ASUMIDA NETA	38.227	15.823	224.072	83.193	1.811	363.126

La distribución de los costes de personal de los Servicios Centrales entre conceptos presupuestarios tiene carácter estimativo, pendiente de realizar el ajuste presupuestario pertinente cuando se produzcan los traspasos de los citados Servicios.